

## SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 33

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 19 de diciembre del 2002.

**Materia:** Civil.

**Recurrentes:** Sonia María y Franklin Jiménez.

**Abogado:** Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez.

**Recurrida:** Daniela María Jiménez.

**Abogado:** Lic. José Ramón Santos Siri.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sonia María y Franklin Jiménez, dominicanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, cédulas de identidad y electoral núms. 047-0013683-3 y 047-0131448-8, domiciliados y residentes en la ciudad de La Vega, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, el 19 de diciembre de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sr. Franklin Jiménez y la Sra. Sonía Jiménez, contra la sentencia No. 152, de fecha 19 de diciembre del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de abril de 2003, suscrito por el Licdo. Hugo Francisco Álvarez Pérez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2003, suscrito por el Lic. José Ramón Santos Siri, abogado de la parte recurrida Daniela María Jiménez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de diciembre de 2003, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en homologación de informe pericial, intentada por Daniela María Jiménez, contra Francisco Jiménez y Sonía Jiménez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 6 de noviembre de 2001 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica y conforma el informe pericial redactado por el señor Nelson César Milian Capellán para que sea ejecutado según su forma y tenor; **Segundo:** Se ordena la venta judicial en pública subasta de los bienes que componen el acervo sucesoral de los bienes dejado por el de cuyos José Ramón Jiménez cuya partición ha sido ordenada

mediante sentencia núm. 232 de fecha 7-3-94 de este tribunal y los cuales se recogen en el informe pericial mas arriba descrito a los fines de que el producido de la venta sea repartido en partes iguales o según sus derechos entre los sucesores; **Tercero:** Se ordena a la parte más diligente proceder a realizar los procedimientos judiciales para llegar a la venta en pública subasta; **Cuarto:** Se compensan las costas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente por falta de concluir; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 496 de fecha seis (6) de mes de noviembre del año dos mil uno (2001), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, a favor de la recurrida Daniela María Jiménez; **Tercero:** Condena a la parte recurrente Sonía Jiménez y Franklin Jiménez al pago de las costas; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para la notificación de la presente decisión”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone como **único medio** de casación lo siguiente: Falsa interpretación del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 4 de diciembre de 2002, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazada mediante sentencia in-voce el fecha 5 de noviembre de 2002, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “Se pronuncie el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Sonia María y Franklin Jiménez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, el 19 de diciembre de 2002, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Lic. José Ramón Santos Siri, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)